



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 033/2023

Cobija, Pando, 17 de mayo de 2023

VISTOS:

Que, el Informe OEP/TEDP-SC No. 006/2023 emitido por Secretaría de Cámara del TED-Pando, el "Reglamento de otorgación y registro de personalidad jurídica y actualización de militancia de Organizaciones Política" y demás instrumentos normativos que convino considerar.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "*I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.*"

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 31 I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal

Resolución OEP/TEDP-SP N° 033/2023 Pág. 1 de 9

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 – Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento. II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley. III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.”.

Que, el Art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, el Art. 42 de la Ley N° 018, establece en el numeral 2 que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones sobre organizaciones políticas: *“Administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance departamental y municipal, verificando periódicamente la autenticidad y actualización de los datos, así como difundir los padrones de militantes en su portal electrónico en Internet”* y expresa en numeral 4 *“Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno...”*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1096 – Ley de Organizaciones Políticas regula la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 1096 expresa en el Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación) La presente Ley es aplicable a todas las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 1096 establece en el Artículo 14 (Registro de militantes para constitución y actualización), párrafo II. La actualización del registro de militancia, deberá ser realizada por los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas al menos una vez por cada periodo constitucional y hasta un año después de las elecciones subnacionales, según Reglamento del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley N° 1096 establece determina en el Artículo 34°.- (Militantes de organizaciones políticas) Es militante toda ciudadana, ciudadano o colectividad

Resolución OEP/TEDP-SP N° 033/2023 Pág. 2 de 9

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 – Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574

Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

que en el libre y voluntario ejercicio de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, constituye o se integra a un partido político o a una agrupación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, tiene por objeto regular el procedimiento para la otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones políticas; así como la actualización de militancias.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas expresa en el Art. 31. (ACTUALIZACIÓN DE MILITANCIA)

El trámite de actualización del registro de militancia es el procedimiento por el que los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente llevan a cabo la inclusión de nuevos registros a su Padrón de Militantes.

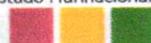
La actualización del registro de militancia deberá ser realizada por los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente, al menos una por cada periodo constitucional y hasta un año después de las elecciones subnacionales, observando el procedimiento descrito en este Reglamento.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas determina en el Art. 32. (REQUISITOS)

Las o los delegados políticos acreditados ante el Tribunal Electoral competente presentarán la solicitud escrita de actualización de su Padrón de Militantes, indicando el correo electrónico a efectos de notificación y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Plan Operativo de Registro de Militantes.
- b) Copia simple de la resolución de otorgación de personalidad jurídica.
- c) Certificado actualizado, emitido por el Tribunal Electoral competente, que acredite la calidad de delegada o delegado político de la organización tramitante.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas expresa en el Art. 33. (PLAN OPERATIVO DE REGISTRO DE MILITANTES)





Tribunal Electoral Departamental
Pando

El Plan Operativo de Registro de Militantes presentado por la organización tramitante deberá observar los requisitos descritos en el Artículo 13 de este Reglamento.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas establece en el Art. 34. (TRÁMITE)

1) La solicitud será presentada al Tribunal Electoral competente, en horas hábiles.

2) La solicitud será verificada por Secretaría de Cámara y la Dirección o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, según corresponda, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles computables a partir de la recepción de los antecedentes de la petición.

3) En el plazo descrito en el Numeral 2) de este Artículo, las áreas organizacionales descritas emitirán el Informe de Verificación de Requisitos.

4) El Informe de Verificación de Requisitos será puesto a consideración de Sala Plena del Tribunal Electoral competente para su aprobación y emisión de la resolución que corresponda.

5) La resolución será de autorización de registro de militantes, si los requisitos descritos en este Reglamento fueron cumplidos, o de rechazo del trámite, si existiera algún incumplimiento y/o inobservancia en el mismo.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas expresa en el Art. 35. (PLAZOS)

El plazo para la actualización del Padrón de Militantes comenzará a computarse a partir del quinto día hábil posterior a la notificación de la resolución de autorización de registro de militantes, estos plazos son:

1) 180 días calendario para Partidos Políticos.

2) 90 días calendario para Agrupaciones Ciudadanas.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas determina en el Art. 40. (SUSCRIPCIÓN DEL PLAN OPERATIVO DE REGISTRO DE MILITANTES)

Las o los promotores o delegados políticos acreditados por la organización tramitante ante el Tribunal Electoral competente, según corresponda al tipo de trámite, son los responsables en el partido político o agrupación ciudadana para la suscripción del Plan Operativo de Registro de Militantes.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas expresa en el Art. 41. (INICIO DEL REGISTRO DE MILITANTES)





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Electoral Plurinacional, en el plazo de cinco días calendario, computables a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución descrita.

5) El incumplimiento del pago en el plazo previsto, dará lugar al archivo del trámite y su reinicio solo podrá ser efectuado hasta dentro de un año calendario de emitida la resolución correspondiente.

6) Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente verificado el depósito efectuará la entrega de libros y de la solución informática para el registro de militantes, en el plazo de hasta 15 (quince) días calendario, consignando en el acta de apertura de los mismos el número de resolución de autorización de registro de militantes, el número de libro y la fecha de entrega de los mismos.

7) El cómputo de plazo para el registro de militantes en libros comenzará a correr a partir del día siguiente hábil a la entrega total de libros solicitados.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas expresa en el Art. 57. (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO)

1) Las actas de apertura y cierre de los libros de registro de militantes deberán ser suscritas por los responsables de la organización tramitante a los que hacen referencia el Artículo 56. Numeral 2) de este Reglamento, asentando en los mismos sus nombres, apellidos y cédula de identidad.

Ambas actas deberán ser notariadas en el departamento donde el libro fue llenado.

2) Las y los ciudadanos interesados en registrar su militancia en la organización que corresponda deberán apersonarse ante las instancias previstas por la organización tramitante para registrarse en los libros de registro de militancia, presentando su cédula de identidad vigente.

3) El registro deberá contemplar todos los datos de identidad de la o el ciudadano, su firma y huella dactilar, el registro solo será válido si es efectuado con bolígrafo, en letra de imprenta.

4) El llenado de los libros de registro de militantes es de responsabilidad del partido político o agrupación ciudadana tramitante y de las personas delegadas por estas organizaciones para el registro de militantes.

Que, la precitada norma institucional en su Art. 58 establece el procedimiento de verificación de libros de militantes, de acuerdo a lo siguiente:

I. La organización política mediante memorial, presentará la totalidad de libros de registro de militantes que le fueron entregados hasta el día hábil siguiente a la culminación del plazo que le fue otorgado, así como la solución informática correspondiente; la entrega debe ser efectuada en horas hábiles.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 033/2023 Pág. 6 de 9

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 - Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

1) Dentro del quinto día hábil posterior a las notificaciones de las resoluciones previstas en los Artículos 16 y 34 de este Reglamento, el partido político o agrupación ciudadana tramitante deberá iniciar el registro de militantes en base al procedimiento definido en el Plan Operativo de Registro de Militantes, con las salvedades específicas del procedimiento de registro de militantes en libros.

2) El no inicio del registro de militantes en los plazos dispuestos en este Reglamento por causales atribuibles al partido político o agrupación ciudadana tramitante dará lugar al rechazo y archivo del trámite a través de resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral competente.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas establece en el 43. (PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MILITANTES)

Los tipos de procedimientos para el registro de militantes son:

- 1) Procedimiento de Registro en instancias del Órgano Electoral Plurinacional.
- 2) Procedimiento de Registro en el Sistema de Registro de Militantes Biométrico.
- 3) Procedimiento de Registro de Militantes en Libros.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE MILITANTES EN LIBROS

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas determina en el Art. 56. (ENTREGA DE LIBROS)

1) En caso de imposibilidad material por parte de los partidos políticos o agrupaciones ciudadanas de recurrir a los otros procedimientos previstos en este Reglamento para el registro de militantes, la organización tramitante podrá definir en su Plan Operativo de Registro de Militantes que el procedimiento para el registro de militantes será el llenado de libros.

2) El Plan Operativo de Registro de Militantes deberá señalar además el número de libros que la organización tramitante requerirá, los nombres y apellidos y cédulas de identidad de las personas responsables del llenado de los libros en la organización, las cuales deberán ser militantes o registrarse como tales en el partido político o agrupación ciudadana tramitante.

3) La resolución de autorización de registro de militantes deberá además prever la entrega del número de libros solicitado por el partido político o agrupación ciudadana tramitante y la solución informática para el registro de sus militantes.

4) Emitida y notificada la resolución de autorización de registro de militantes, la organización tramitante deberá efectuar el pago del monto total del valor de libros que requerirá a través de depósito en la cuenta dispuesta por el Órgano

Resolución OEP/TEDP-SP N° 033/2023 Pág. 5 de 9

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 – Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

II. La no entrega de libros en el plazo descrito dará lugar al rechazo y archivo inmediato del trámite de otorgación de personalidad jurídica o de actualización de militancia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OEP/TEDP-SP No. 022/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, Sala Plena del TED Pando, autoriza el inicio de Actualización de Registro de Militancia Política a la Agrupación Ciudadana Fuerza y Esperanza – FE”, ámbito municipal Puerto Rico en el departamento Pando, practicándose la diligencia de notificación en fecha 24/03/2022.

Que, de acuerdo al Informe OEP/TEDP/STIC/JTIC No. 002/2022 de fecha 14 de abril de 2022, en fecha 12/04/2022 se procedió a la entrega del CD con el Sistema de Registro de Militantes y la entrega de instaladores con su Manual de Usuario y Credenciales al señor Abidon Miguel Yépez, Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana “Fé y Esperanza – FE”.

Que, el Informe OEP/TEDP/SC N° 006/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, sobre Actualización de Militancia de la Agrupación Ciudadana Fuerza y Esperanza – FE” ámbito municipal Puerto Rico, concluye que vencido el plazo otorgado para el registro de sus militantes, corresponde, que la organización política mediante memorial, presente la totalidad de libros de registro de militantes que le fueron entregados hasta el día hábil siguiente a la culminación del plazo que le fue otorgado, así como la solución informática correspondiente; sin embargo, habiendo vencido superabundante el plazo correspondiente para la culminación del registro de sus militantes, y siendo que no se evidencia en archivos de Secretaria de Cámara del TED Pando, que la Agrupación Ciudadana Fuerza y Esperanza – FE”, hubiera entregado libros de registro de militantes que le fueron entregados, así como la solución informática, corresponde proceder con el rechazo y archivo inmediato del trámite de actualización de militancia.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 17 de mayo de 2023, la Sala Plena previa consideración de la Resolución OEP/TEDP-SP No. 022/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, la notificación en fecha 24/03/2022, el informe OEP/TEDP/STIC/JTIC No. 002/2022 de fecha 14 de abril de 2022, el Informe OEP/TEDP/SC N° 006/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, y el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas.

POR TANTO:

Resolución OEP/TEDP-SP N° 033/2023 Pág. 7 de 9

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 – Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR y ARCHIVAR el trámite de “**Actualización de Militancia Política de la Agrupación Ciudadana Fuerza y Esperanza – FE**”, ámbito municipal Puerto Rico en el departamento Pando, ante el incumplimiento de lo previsto en el Art. 58 párrafo I y II del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas y normativa legal vigente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución por Secretaria de Cámara al ciudadano Abidon Miguel Yopez, Delegado de la Agrupación Ciudadana denominada “Fuerza y Esperanza – FE” ámbito municipal Puerto Rico en el departamento Pando.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

No firma la presente Resolución el Abg. Diego Armando Suarez Viana– Vicepresidente, por encontrarse de viaje por comisión oficial de trabajo.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Es dado en la ciudad de cobija a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Abg. Mineya Lucindo Nascimento
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ing. José Antonio Oliveira Sillero
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 033/2023 Pág. 8 de 9

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 – Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando


Abg. Moisés Díaz Vedia
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Adriana Rodríguez Melena
SECRETARIA DE CAMARA a.i.
Tribunal Electoral Departamental de Pando

